



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00844
RADICADO N° 2022-00311-00

En la presente acción de tutela instaurada por DERLY ASTRID ARBOLEDA GALEANO en contra de I.E. PEDRO OCTAVIO AMADO, NACIÓN COLOMBIANA- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MUNICIPIO DE MEDELLÍN y SECRETARIA DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, teniendo en cuenta que la Sala Mixta de Decisión del Tribunal Superior de Medellín decidió a través de auto del 14 de diciembre de 2022, dirimir la colisión de competencia ordenando que la acción constitucional sea remitida al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, por medio del presente auto, se AVOCA CONOCIMIENTO

Ahora, revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO — AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela, conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO — ADMITIR la acción de tutela promovida por DERLY ASTRID ARBOLEDA GALEANO en contra de I.E. PEDRO OCTAVIO AMADO, NACIÓN COLOMBIANA- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MUNICIPIO DE MEDELLÍN y SECRETARIA DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

TERCERO - ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 213
hoy 15 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920898fc29d60ce85d34e92199335016ed8036199cce23f3ed617b91118e95dc**

Documento generado en 14/12/2022 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>